

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 2023 00649

Conforme a lo solicitado por la apoderada del extremo demandante, se dispone:

1. Negar la reforma de la demanda en relación con las pretensiones tercera y cuarta. Tenga en cuenta que el juez en ejercicio de las atribuciones oficiosas previstas en el artículo 430 del CGP puede librar el mandamiento de pago en la forma que "considere legal", por lo que si bien hubo un error de digitación en la demanda de las fechas de exigibilidad y vencimiento, este fue corregido al momento de librar la orden ejecutiva.
2. Aceptar la reforma de la demanda frente a los hechos tercero y cuarto (artículo 93-1 del CGP).
3. Esta providencia notifíquese simultáneamente al demandado junto con el mandamiento de pago inicial.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>50</u> Hoy <u>12-09-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--